

**15085** REAL DECRETO 1298/1982, de 21 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Rafael de Valdés Iglesias.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Rafael de Valdés Iglesias y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**15086** REAL DECRETO 1299/1982, de 7 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Eduardo Sáez de Buruaga y Requejo.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Eduardo Sáenz de Buruaga y Requejo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**15087** REAL DECRETO 1300/1982, de 7 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Eliseo Alvarez-Arenas Pacheco.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Eliseo Alvarez-Arenas Pacheco y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**15088** REAL DECRETO 1301/1982, de 7 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Enrique Contreras Franco.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Enrique Contreras Franco y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**15089** ORDEN 111/00.800/1982, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Núñez Moreno, Capitán H.<sup>o</sup> de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Remigio Núñez Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Mi-

nisterio de Defensa de 23 de junio y 28 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Remigio Núñez Moreno contra resolución del Ministerio de Defensa de veintitrés de junio y veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho que anulamos, declarando que le corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función por el período comprendido entre el uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ambos inclusive, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas. Firmado y rubricado.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.<sup>o</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General-Director de Mutilados de Guerra por la Patria

**15090** ORDEN 110/00010/1982, de 12 de junio, por la que se convocan los premios «Día de las Fuerzas Armadas».

Con el fin de exaltar el Día de las Fuerzas Armadas, que el presente año se ha celebrado en Zaragoza, el día 30 de mayo, y para fomentar la divulgación del significado de esta solemne fecha, el espíritu que preside su celebración y las circunstancias de todo tipo que en ella concurren, especialmente las que se refieren a la identidad del pueblo español con sus Ejércitos, es conveniente recompensar a los autores de los trabajos que con mayor acierto expongan o glosen lo anterior en los medios de comunicación social españoles.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere la Orden número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se convocan los premios denominados «Día de las Fuerzas Armadas».

Art. 2.<sup>o</sup> Las bases por las que se regirán la distribución de los premios, en su cuantía, condiciones de presentación y concesión, constitución del Jurado, etc., son las siguientes:

1. Se establecen tres grupos de premios para autores de trabajos publicados o difundidos por los medios de comunicación, en las siguientes modalidades:

a) Prensa diaria, revistas y suplementos de la prensa diaria:

- 1) Artículos o crónicas.
- 2) Reportajes o entrevistas.
- 3) Fotografías de prensa.

- b) Radio: Artículos, crónicas, reportajes o entrevistas.
- c) Televisión: Reportajes informativos o documentales.

2. La cuantía de dichos premios será por un total de 3.500.000 pesetas, cuya distribución se efectuará por el Jurado nombrado al efecto, atendiendo a la calidad de los trabajos presentados, y con los siguientes límites máximos:

- Modalidad a): 2.000.000 de pesetas.  
Modalidad b): 700.000 pesetas.  
Modalidad c): 800.000 pesetas.

3. Los aspirantes a cualquiera de estos premios deberán tener en cuenta que el Jurado se reserva la facultad de concederlos bien por un solo trabajo, bien por una serie de ellos, naturalmente del mismo autor, en sus distintas modalidades. Sólo el premio para «Crónicas» se otorgará precisamente a una serie de ellos.

4. El plazo de publicaciones o difusión de los originales cuyos autores aspiren a cualquiera de los premios relacionados en la base 1 será el comprendido entre los días 20 de junio y 10 de julio (ambos inclusive) del presente año.

Los trabajos se enviarán al Centro de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, calle Prim, 10, bajo, Madrid-4, indicando en el sobre: Premio «Día de las Fuerzas Armadas», antes del 15 de julio del año en curso, en triplicado ejemplar (recortes) los de prensa, un ejemplar («cassette») los de radio y un ejemplar (video-«cassette») los de televisión, acompañados de un certificado del Redactor-Jefe (o cargo equiparable del medio de comunicación de que se trate) que acredite la autoría de los mismos y la fecha y, en su caso, la hora de su publicación o emisión.

5. El Jurado, sin requerir presentación, distinguirá con diplomas especiales a los medios de comunicación social que, en su criterio, lo merezcan.

6. El Jurado de los premios «Día de las Fuerzas Armadas» será presidido por el Teniente General Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y estará compuesto por un Vicepresidente, a designar por la Secretaría de Estado para la Información, colaboradora de estos premios, y destacadas personalidades civiles y militares, actuando como Secretario del mismo un representante del Centro de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

El Jurado podrá habilitar los accésit que estime oportunos para recompensar aquellos otros trabajos que, en su criterio, reúnan méritos suficientes, aunque no hayan sido presentados por sus autores. Por otra parte, el Jurado está facultado para declarar desierto cualquiera de los premios convocados, si estima faltos de calidad los trabajos que aspiren a ellos.

7. La mera presentación de trabajos a los premios «Día de las Fuerzas Armadas» presupone la aceptación de las presentes normas.

Madrid, 12 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

15091

*RESOLUCION de 7 de junio de 1982, del Gobierno Civil de Burgos, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la red de distribución de gas natural a Miranda de Ebro.*

Aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha 5 de febrero de 1981, el proyecto de instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural a Miranda de Ebro, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de marzo de 1981, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos en donde radiquen dichos bienes, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución. Al acto podrán, asimismo, los interesados, comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio la Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima, asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, 7 de junio de 1982.—El Gobernador civil.—9.997-C.

*Relación de afectados, con expresión del número de finca, término municipal, titular, domicilio y fecha y hora*

BU-ME-487. Término municipal de Miranda de Ebro. Sociedad Agraria de Transformación «El Cañizal», número 19.845/1.683. Avenida de José Antonio, número 8. Miranda de Ebro (Burgos).—Dionisio Barcina Fernández. Ramón y Cajal, número 39. Miranda de Ebro (Burgos).—Ana M. Alonso Riaño, Judith Barcina Alonso, Concesa Fresno López, Luis Fernando Barcina Fresno y Susana Barcina Fresno. 30 de junio, a las diez horas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15092

*ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de nuevo Reglamento de la Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge, presentado por dicha Corporación para su aprobación por el Departamento, Este Ministerio, oído el parecer del Instituto de España, ha

resuelto aprobar el citado Reglamento, que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de junio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

### REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA CATALANA DE BELLAS ARTES DE SAN JORGE

Artículo 1.º La Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge es una Corporación oficial de carácter consultivo, que, bajo el alto patronazgo de Su Majestad el Rey, tiene por misión realizar trabajos de investigación y promocionar la vida artística en el Principado de Cataluña.

Art. 2.º En cumplimiento de su misión, serán actividades propias de la Academia:

A) Practicar y fomentar la investigación sobre las Bellas Artes en Cataluña.

B) Publicar trabajos que contribuyan al estudio y divulgación de las Artes en el Principado de Cataluña.

C) Velar por el patrimonio artístico en todo cuanto alcancen sus posibilidades y en la forma adecuada a cada caso.

D) Organizar cursos y conferencias.

E) Colaborar en el estricto cumplimiento de la vigente legislación en materia de defensa, conservación y restauración de monumentos artísticos del Principado.

F) Mantener relaciones de tipo consultivo con los Organismos estatales, de asesoramiento con las Corporaciones oficiales de carácter artístico y, especialmente, de comunicación e intercambio con las Academias afines.

#### ORGANIZACION DE LA ACADEMIA

Art. 3.º Deberán integrar la Academia 36 académicos de número que residan en Cataluña, elegidos por sus méritos entre artistas, investigadores y protectores de las Bellas Artes.

Art. 4.º La Academia se regirá por una Junta de gobierno, constituida por un Presidente, un Secretario general, un Tesorero, un Bibliotecario y un Conservador del Museo. Todos estos cargos se renovarán cada tres años por mitad; y sus titulares podrán ser reelegidos.

Art. 5.º El Presidente será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los académicos de número, a propuesta de la Academia. Dicha propuesta se elaborará en Junta general, requiriéndose la mayoría de votos de los académicos de número que compongan la Corporación.

Art. 6.º Los otros cargos serán nombrados por la Academia por mayoría de votos entre los académicos de número que la compongan. De la provisión de estos cargos se dará cuenta a la superioridad.

Art. 7.º La Academia estará integrada por cinco Secciones: Pintura, Escultura, Arquitectura, Música y Artes Suntuarias. Cada Sección atenderá los asuntos propios de su especialidad, informará sobre cuantas consultas se le formulen y coadyuvará a los fines de la Academia en los trabajos de su competencia.

La Junta de gobierno procurará que las cinco Secciones de la Academia posean un número flexiblemente paritario de miembros, intentando conjugar las posibilidades humanas con la debida organicidad de la Corporación.

Art. 8.º Cada una de las Secciones deberá tener técnicos o artistas, investigadores y, al menos, un protector.

Art. 9.º Los académicos se adscribirán a una de las Secciones, cada una de las cuales deberá constar de un mínimo de cuatro artistas o técnicos, quedando inscritos los demás explícitamente en las modalidades de investigador y protector.

Art. 10. Presidirá cada Sección el académico numerario más antiguo de la misma, actuando de Secretario el que la Sección designe entre sus componentes.

Art. 11. Siempre que sea asunto de competencia de dos o más Secciones, se nombrará una Comisión mixta con igual número de académicos por cada una de ellas y por ellas elegidos. Lo acordado por tales Comisiones será sometido al pleno de la Academia.

Art. 12. La Academia podrá nombrar también Comisiones especiales para los asuntos y trabajos que se les confieran, constituidas con el número de académicos que en cada caso acuerde el pleno. Estas Comisiones serán presididas por el académico de número de más edad que forme parte de ellas.

#### OFICIOS DE LA ACADEMIA

Art. 13. Corresponde al Presidente:

Hacer cumplir los Estatutos reglamentarios y acuerdos de la Academia.

Presidir las sesiones y comisiones.

Convocar las sesiones por medio del Secretario general.

Firmar los libramientos y, en unión del Secretario, las actas y documentos que se derivan de las decisiones de la Academia.

Ejecutar los acuerdos de la Academia.

Dar el curso correspondiente a los asuntos de que deba conocer la Academia.

Providenciar por sí, en caso de urgencia, enterando de ello a la Junta de gobierno o al pleno en la primera sesión que se celebre.